

El presente informe es presentado por la Plataforma Derechos Aquí y Ahora Bolivia¹ y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI)². Tiene por objeto solicitar al Estado Plurinacional de Bolivia aplicar medidas concretas y efectivas para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de la población, en particular de las mujeres, población LGBTI, niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Palabras Clave: Interrupción Legal del Embarazo – Identidad de Género – Orientación Sexual – Matrimonio Igualitario – Derecho a la Igualdad – No discriminación – Educación Sexual Integral – Salud Sexual y Reproductiva – Aborto – Embarazo infantil forzado – Estado Laico

INTRODUCCIÓN

1. Bolivia cuenta con una importante, aunque insuficiente, base legislativa para el desarrollo de políticas públicas en favor de los derechos sexuales y derechos reproductivos; a saber: cuenta con un artículo en la Constitución Política del Estado que garantiza el ejercicio de tales derechos y otro que define a Bolivia como un estado independiente de la religión. Además de ello cuenta con leyes contra la violencia hacia las mujeres y legislación que contempla causales para el aborto impune; asimismo está parcialmente garantizado el derecho a la identidad de la población trans, entre otros³. Sin embargo, es importante apuntar la insuficiente acción estatal para la aplicación de esta normativa; la escasa voluntad política y las deficiencias de conocimientos técnicos por parte de las instituciones gubernamentales y de servicios para hacer efectivos estos derechos. Como resultado, se ven vulnerados los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y población LGBTI en nuestro país.

OBSTÁCULOS PARA LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

2. Numerosos grupos conservadores, religiosos y fundamentalistas⁴ han ganado fuerza en Bolivia movilizándose contra el avance en legislación y políticas públicas en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos - en particular de la población LGBTI, mujeres, niñas niños y adolescentes-, impulsado por el Estado y principalmente por organizaciones de la sociedad civil. Sus acciones y reacciones para frenar la vigencia de tales derechos van tomando fuerza y se reflejan en la agresión y amedrentamiento a defensoras y defensores de derechos humanos, hacia profesionales de la abogacía y; a través de la movilización pública y acciones de tipo legislativo y constitucional. Los mencionados grupos consideran e intentan implantar la idea de que el progreso en derechos sexuales y derechos

¹ La Plataforma Derechos Aquí y Ahora está integrada por el Consorcio Boliviano de Juventudes, Colectivo Rebeldía, Adesproc Libertad, Metamorfosis, Red Trebol, Equidad LGBT, Igualdad LGBT, IGUAL, Fundación Baker, Red LB Bol, Diversencia, Pica-Nicobis, Centro Cultural San Isidro, Campaña 28 de Septiembre Bolivia, Católicas por el derecho a decidir, Wiñay y Plataforma de Lucha Contra la Violencia; forma parte de una alianza estratégica global denominada Right Here Right Now (RHRN) que está activa en diez países de África, Asia y América Latina, así como en la subregión del Caribe.

Trabajamos en tres ejes temáticos: acceso a servicios en salud sexual y reproductiva de forma laica, integral, con enfoque de derechos y de género y diferenciada-amigable para jóvenes, sin discriminación; garantizar el acceso al aborto libre, legal, seguro y gratuito y garantizar a la población con diversa orientación sexual e identidad de género el ejercicio del derecho a formar una familia sin discriminación y libre de violencia. <http://www.derechosaquiyahorabolivia.com/>

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA India; Polish Federation for Women and Family Planning y Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, entre otras.

³ Ver Anexo, Nota 1.

⁴ Ver Anexo, Nota 2.

reproductivos es producto de la imposición de lo que llaman “ideología del género”⁵, argumento con el que generan campañas de miedo e incitación al odio en la población e influyen entre tomadores de decisión en el espectro político y gubernamental.

3. Resulta preocupante la alianza de los mencionados grupos fundamentalistas con políticos, que en la actual carrera electoral⁶, reproducen y hacen propios los discursos contra los derechos sexuales y derechos reproductivos, manifestándose en particular contra la educación sexual integral para niños, niñas y adolescentes, el aborto impune, los derechos de la población LGBTI y los derechos de las mujeres. Como ya fue mencionado, en la actual campaña electoral con miras a octubre de 2019 han surgido candidatos a cargos presidenciales y legislativos con un claro posicionamiento represivo, haciendo incluso apología del delito contra la población LGBTI⁷ en eventos públicos de campaña.
4. A pesar de que la Constitución Política boliviana, en su artículo 4, establece la separación entre el Estado y las iglesias, se registra un creciente acercamiento entre las autoridades gubernamentales y líderes religiosos, sobre todo evangélicos, evidenciado en manifestaciones públicas de apoyo mutuo, así como en la intención de realizar un trabajo coordinado entre el gobierno actual e iglesias en temas clave como educación y salud⁸.
5. La posibilidad de intervención e influencia religiosa en el diseño e implementación de las políticas públicas que atañen a las áreas de educación y salud amenaza el camino hacia una educación laica, el acceso a la educación sexual integral, así como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.
6. El Código del Sistema Penal aprobado en diciembre de 2017⁹ que reconocía la ampliación de causales para el aborto impune, tipificaba los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género como delito, contenía medidas para garantizar la reparación judicial de los delitos de violencia contra las mujeres -entre otros avances considerados positivos por las y los defensores de derechos humanos-; fue derogado por influencia y presiones de los grupos anti derechos. Por lo tanto, quedó en vigencia el Código anterior a este que legalmente obstruye y dificulta el desarrollo de políticas públicas en temas de derechos sexuales y derechos reproductivos.
7. Durante el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (2014) el Estado Plurinacional de Bolivia recibió la recomendación de aplicar el Plan Nacional de salud Sexual y salud Reproductiva 2009-2015¹⁰, hoy caduco. Desde 2016 a la fecha, las instituciones gubernamentales responsables del área no han aprobado aún el nuevo Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2016-2020. El Ministerio de Salud se ha negado a recibir a las organizaciones de la sociedad civil que solicitaron la revisión y aprobación de dicho plan, durante 2017 y 2018.

⁵ Ver Anexo, Nota 3.

⁶ Próximas elecciones generales en Bolivia en octubre de 2019, en las que se elegirán presidente, vicepresidente, diputados y senadores.

⁷ <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190103/candidato-vicepresidencia-quiere-eliminar-oficinas-diversidad-sexual>

⁸ Ver Anexo, Nota 4

⁹ Ver Anexo, Nota 5

¹⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/28/7; Recomendación 114.21: “Ejecutar el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009-2015, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos presupuestarios para su aplicación plena y efectiva. El Estado Plurinacional de Bolivia debe velar por que las mujeres y las niñas tengan acceso a medios eficaces de información sobre sus derechos” (Finlandia).

8. Por otro lado en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal Bolivia recibió la recomendación de aprobar legislación en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos¹¹. A la fecha, la legislación vigente no incluye avances sustanciales en términos de derechos sexuales y derechos reproductivos; reflejo de ello es que ninguna normativa actual sirve como base para el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la garantía de tales derechos de manera plena y de acuerdo a los parámetros internacionales.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

9. Tomar las medidas necesarias para asegurar la independencia del Estado Boliviano de la religión, tal como se plantea en su Constitución, garantizando de esta manera políticas gubernamentales laicas en todas las áreas –en particular en el área de la salud-, sin limitaciones impuestas por principios particulares de uno u otro culto.
10. Adoptar las medidas necesarias para establecer una clara división entre iglesia y Estado a fin de evitar que las prácticas e ideologías religiosas interfieran en áreas clave como salud y educación de manera tal que impida que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres reciban educación sexual integral, accedan a servicios de salud sexual y reproductiva, así como a la interrupción legal del embarazo y ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos.
11. Implementar la legislación y las políticas públicas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar categóricamente expresiones y actos de odio, discriminación y violencia contra la población LGBTI por parte de sectores conservadores y servidores/ras público, así como trabajar para la promoción de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.
12. Llevar adelante campañas informativas acerca del carácter laico del Estado y desarrollar protocolos en el ámbito de la educación y de la salud que sancionen actos discriminatorios contra niños, niñas y adolescentes, en particular cuando ocurren a partir de la imposición de una práctica religiosa.
13. Aprobar e implementar, con la asignación de recursos suficientes, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020 -ampliando su cobertura a niñas menores de 15 años- y desarrollar mecanismos no burocráticos y de trabajo articulado con la sociedad civil para garantizar la aprobación y aplicación de políticas orientadas a la salud sexual y salud reproductiva, considerando los niveles de descentralización del Estado.
14. Aprobar todos los instrumentos legislativos necesarios en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, a los efectos de garantizar plenamente su ejercicio en todo el territorio nacional y cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado ante mecanismos internacionales de derechos humanos.

ABORTO IMPUNE E INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

¹¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/28/7; Recomendación 113.30 “Intensificar esfuerzos para aprobar la legislación sobre derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (Uruguay).

15. El Código Penal vigente contempla, junto a la Sentencia Constitucional 206/2014 -entre otras normas-¹², el acceso a servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en establecimientos públicos y privados, cuando la salud o la vida de la madre corra riesgos, en casos de violación, estupro, o incesto y/o por malformación fetal incompatible con la vida; y que debería realizarse en un plazo no mayor a 24 horas. Actualmente las mujeres, niñas y adolescentes podrían acceder a la ILE sin necesidad de autorización judicial¹³.
16. A pesar de que Bolivia cuenta con un marco normativo que permite el aborto legal por causal salud, existen una serie de prácticas, tanto en el Ministerio Público como en centros de salud, fuerzas policiales y otras entidades públicas, que impiden a las mujeres ejercer este derecho y criminalizan la práctica. Se han registrado situaciones de aborto donde las mujeres han sido detenidas, encarceladas, esposadas a las camas de los hospitales, y denigradas por los medios de comunicación en complicidad con proveedores de servicios de salud¹⁴.
17. A pesar de que la autorización judicial ya no es requisito, las mujeres, niñas y adolescentes que solicitan la interrupción de un embarazo producto de una violación sexual deben presentar la denuncia por violencia sexual. Este requisito es obligatorio y forma parte de un sistema de control que obstaculiza el acceso a la ILE. Las mujeres y adolescentes son revictimizadas, tanto en los lugares donde realizan la denuncia como en los establecimientos de salud que deberían prestar el servicio. Esta situación desalienta a las mujeres y adolescentes a solicitar la práctica y, por lo tanto, son obligadas indirectamente a llevar a término embarazos impuestos. Para estas mujeres, niñas y adolescentes y sus familias la única salida ha sido la práctica de un aborto clandestino y por lo tanto inseguro¹⁵.
18. Aún con la existencia de la Interrupción Legal del Embarazo, en Bolivia se practican abortos clandestinos e inseguros que constituyen la tercera causa¹⁶ de mortalidad materna¹⁷, dentro de los cuales se evidencian casos de embarazos y maternidad infantil forzados¹⁸.
19. En el segundo ciclo del Examen Periódico Universal Bolivia recibió la recomendación de revisar la legislación vigente que penaliza a las mujeres que abortan y a los médicos que lo realizan¹⁹. Durante los últimos cuatro años organizaciones de la sociedad civil, entre ellas varias de las que presentamos este informe, llevamos adelante iniciativas para avanzar en este tema pero no hemos logrado resultados: en 2014 entregamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia la Propuesta de despenalización del aborto en Bolivia²⁰, que no fue atendida por parte del gobierno. En 2017 se abogó por la ampliación de causales para el aborto impune en el Código del Sistema Penal que fue abrogado. A la fecha la criminalización de mujeres y niñas que abortan continúa.

¹² Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Y Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual; y Anexo, Nota 1

¹³ Sentencia Constitucional 0206/2014/ de 5 de febrero de 2014.

[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(cucjhmjnybgfibgio2gje25b\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=128890](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(cucjhmjnybgfibgio2gje25b))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=128890)

¹⁴ Ver Anexo, Nota 6

¹⁵ Ver Anexo, Nota 7

¹⁶ De acuerdo al último estudio nacional de mortalidad materna del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadística <https://snis.minsalud.gob.bo/publicaciones/category/3-investigaciones>

¹⁷ Ver Anexo, Nota 8

¹⁸ Ver Anexo, Nota 9

¹⁹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Bolivia, A/HRC/28/7; Recomendación 113.31 Revisar la legislación penal respecto de la criminalización de mujeres y niñas en caso de aborto, así como de los médicos que lo practican (Uruguay).

²⁰ <http://www.colectivorebeldia.com/wp-content/uploads/2017/05/CARTILLA-PROYETO-LEY.pdf>

20. En Bolivia no existe un sistema integral nacional de información sobre ILE, tampoco sobre la atención de complicaciones relacionadas a hemorragias de primer trimestre, aborto inseguro -entre otras- que brinde información clara y actualizada de manera pública a la población y que permita monitorear y medir la aplicación de la normativa vigente. Ante esta situación organizaciones de la sociedad civil continúan haciendo esfuerzos por obtener y sistematizar datos relacionados a esta problemática²¹. Se estima que los datos obtenidos no representan ni el 1% de los abortos clandestinos que se producen en el país.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

21. Elaborar y llevar adelante medidas para la formación científica y actualizada de los agentes de salud, así como implementar los protocolos de actuación -que incluyen procedimientos técnicos, dotación de insumos y equipamiento- y campañas informativas dirigidas a la población, que garanticen el acceso a la ILE bajo un concepto de salud integral entendiendo esta no como ausencia de enfermedad sino como el bienestar biopsicosocial de las mujeres, niñas y adolescentes, según los estándares internacionales.
22. Asegurar la aplicación de la legislación vigente mediante políticas públicas de salud en todos los niveles de atención (Seguridad Social y Sistema Único de Salud) que garanticen el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) sin requisitos innecesarios que obstaculizan su utilización por parte de mujeres, niñas y adolescentes, a los efectos de prevenir y combatir la práctica de abortos clandestinos, ilegales e inseguros, causales de mortalidad materna.
23. Reformular las normativas vigentes a los efectos de eliminar el requisito de presentación de la denuncia para acceder a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en caso de violación, estupro o incesto, dado que el mismo promueve la revictimización de mujeres y adolescentes y por lo tanto las desalienta realizar la práctica por vías legales.
24. Alentar, a través de campañas de sensibilización, a que las niñas, adolescentes y mujeres -cuyos embarazos sean producto de violaciones o abusos-, denuncien la violencia de la que han sido víctimas, y asegurar -en estos casos en particular- prácticas judiciales no revictimizantes a través de la capacitación de las fuerzas policiales, fiscalías, defensorías y servidores públicos en general.
25. Modificar la normativa penal vigente respecto a la criminalización de mujeres, niñas y adolescentes en casos de aborto para hacer efectiva la despenalización y garantizar la interrupción voluntaria del embarazo, según estándares internacionales.
26. Generar un sistema de información estadística en salud de acceso abierto para la población, incluyendo el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo, la atención de complicaciones relacionadas a hemorragias de primer trimestre, el aborto inseguro -entre otras-, acompañado de la emisión de informes periódicos, con una cobertura etaria que refleje la realidad de esta problemática que afecta a niñas, adolescentes y mujeres bolivianas.

²¹ IPAS, Las cifras hablan I y Las cifras hablan II.

<http://catolicasbolivia.org/wp-content/uploads/2015/11/inv.-las-cifras-hablan-el-aborto-es-un-problema-de-salud-p%C3%BAblica.pdf>

<https://es.scribd.com/document/376182509/Las-Cifras-Hablan-II>

DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI

27. En 2017, grupos fundamentalistas religiosos y legisladores de la oposición al gobierno actual presentaron una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta contra La Ley N° 807 de Identidad de Género; ley que permite cambiar los datos de nombre propio, datos de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda su documentación pública y privada vinculada a su identidad y, garantiza -a través de su artículo 11- el ejercicio “todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales”²² para las personas que hayan hecho el cambio de identidad. Como resultado de dicha Acción, se emitió el mismo año la Sentencia Constitucional 0076/2017²³, que impactó de forma negativa en los derechos fundamentales de las personas trans²⁴. Luego de la emisión de la Sentencia Constitucional 0076/2017 la hostilidad hacia la población LGBTI se vio incrementada²⁵.
28. La mencionada Sentencia Constitucional 0076/2017 declara como inconstitucional el parágrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género, ya que considera que el acceso al derecho a la identidad de género no implica el acceso a todos los derechos fundamentales, refiriéndose específicamente al derecho al matrimonio, a las uniones de hecho o a la adopción, al derecho político de la paridad en procesos electorales y al derecho a la confidencialidad. Es de destacar que en determinadas circunstancias –como en eventos deportivos- las personas trans son obligadas de hecho a informar que han hecho cambio de identidad.
29. En Bolivia las personas LGBTI no pueden acceder al matrimonio civil ni a la unión libre o de hecho, dado que tales derechos no están reconocidos por la Constitución del Estado²⁶. Por lo tanto, las parejas y familias de esta comunidad son discriminadas, se encuentran desprotegidas y en condiciones de desigualdad en relación a las parejas heterosexuales. Ante esta situación, desde el año 2015 el movimiento LGBTI viene impulsando el proyecto de ley de “Acuerdo de Vida en Familia”²⁷ que –aunque no contempla la posibilidad de adopción- otorgaría legalidad y permitiría el acceso a derechos conexos –como la seguridad social- que derivarían del reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo.
30. A pesar de la connotación negativa hacia los derechos de la población trans, la mencionada Sentencia Constitucional 0076/2017 ha llamado al debate democrático acerca de la posibilidad de regular el matrimonio, la adopción, la paridad y equidad de género en procesos electivos para la población LGBTI²⁸; debate que se respalda en la Disposición transitoria quinta del Código de las familias²⁹ y en la respuesta de la Procuraduría General del Estado Boliviano a la Opinión Consultiva N° 24³⁰. Sin embargo, a la fecha no se ha debatido este tema en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
31. Por otro lado, en Bolivia existen cifras considerables de discriminación, bullying y violencia contra la población LGBTI, así como una prevalencia de la impunidad ante tales actos, debido a la imposibilidad de llevar adelante procesos judiciales oportunos y libres de prejuicios y revictimización. Aunque la

²² <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-807>

²³ La Sentencia Constitucional 0076/2017 fue emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional en noviembre 2017.

[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(urxmzu4bjbz3lkfwjpwj0uwr\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(urxmzu4bjbz3lkfwjpwj0uwr))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)

²⁴ Ver Anexo, Nota 10

²⁵ Ver Anexo, Nota 11

²⁶ La Constitución Política del Estado en su artículo 14, inciso II y su artículo 63 establece el matrimonio entre un hombre y una mujer. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

²⁷ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2015/9/22/acuerdo-vida-familia-busca-legalizar-union-parejas-tlgb-70940.html#>

²⁸ Ver Anexo, Nota 12

²⁹ Ver Anexo, Nota 13

³⁰ Ver Anexo, Nota 14

aprobación del Código del Sistema Penal³¹ de 2017 implicó un avance en cuanto a la tipificación de delitos referidos a crímenes de odio, con su abrogación se produjo un grave retroceso al respecto.

32. La falta de acceso a la justicia continúa siendo un grave problema que afecta con mayor fuerza a los grupos en situación de vulnerabilidad, prueba de ello es que muy pocos casos de violencia contra personas LGBTI logran una sentencia, resultando en la impunidad de las y los autores de la comisión de estos delitos³². A esta situación se suman los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias, o aquellos que no son aceptados para su investigación por parte del Ministerio público o fuerzas policiales, responsables de recepcionar las denuncias³³.
33. En Bolivia, se aprobó la implementación del Seguro Universal de Salud, que tiene como objetivo brindar servicios de salud a una gran parte de la población que no cuenta con este beneficio. En este marco, la población LGBTI no cuenta con un protocolo de atención en salud que considere situaciones especiales de dicha población, tampoco se han tomado medidas contra la discriminación y patologización que los agentes de salud ejercen contra esta población en todos los niveles de atención del sistema.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

34. Elaborar e implementar la legislación adecuada que permita a las personas LGBTI acceder al derecho al matrimonio y a formar una familia en condiciones de igualdad respecto a la población heterosexual, tomando en cuenta las recomendaciones de la Sentencia Constitucional del Estado Plurinacional 0076/2018, la Disposición transitoria quinta del Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia, y la respuesta de la Procuraduría General del Estado en respuesta a la Opinión Consultiva N° 24.
35. Adoptar las medidas legislativas necesarias a los efectos de garantizar a las personas trans el goce y ejercicio de todos los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos y sociales, que corresponden a toda la población, particularmente al matrimonio, unión libre o de hecho, adopción, confidencialidad, así como equidad y paridad en procesos electorales.
36. Implementar la legislación adecuada para tipificar y sancionar los crímenes de odio contra la población LGBTI, acorde al marco legislativo vigente y de acuerdo a los instrumentos internacionales a los que Bolivia ha adscrito.
37. Modificar el marco normativo vigente para procesar delitos de discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género, mediante procedimientos que inviertan la carga de la prueba y conviertan el delito de discriminación en un delito de instancia pública para su procesamiento.
38. Generar mecanismos especializados y específicos -dentro del Ministerio Público, Policía y otras instancias de defensa encargadas de la promoción, investigación y sanción de delitos- para la atención de denuncias de violencia y discriminación hacia personas LGBTI, en función de procesar dichas vulneraciones de derechos humanos de manera efectiva y en tiempo oportuno, considerando los altos índices de violencia y crímenes de odio que quedan impunes.
39. Elaborar e implementar un Protocolo de Atención en Salud para población LGBTI en el marco del Seguro Universal de Salud.

³¹ Ver Anexo, Nota 5

³² Ver Anexo, Nota 15

³³ Ver Anexo, Nota 16

40. Desarrollar dentro de las Entidades Territoriales Autónomas de Bolivia, políticas públicas afirmativas para la promoción y garantía de los Derechos Humanos de la población LGBTI.

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

41. En 2018, a raíz de la difusión de material escolar respecto a familias diversas realizada por la Ong. Save the Children, el Ministro de Educación vertió declaraciones contra la inclusión de la “ideología de género” en la currícula escolar³⁴. Esta situación derivó en un nuevo ataque a las organizaciones no gubernamentales en Bolivia, anunciando -mediante Circular 159/2018³⁵- que cualquier acción educativa debería ser consultada y aprobada por las autoridades gubernamentales correspondientes.
42. El Estado boliviano establece “promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.” Sin embargo, la actual ley de educación³⁶ -vigente desde el año 2010- no prevé políticas que incluyan la Educación Sexual Integral (ESI) en el proceso educativo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a pesar de que el acceso a una educación sexual integral sea una herramienta fundamental para la construcción de sociedades con equidad de género y libres de violencia.
43. La pobre implementación del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes³⁷ y la falta de Educación Sexual Integral para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se evidencia en la preocupante situación de su salud sexual y reproductiva: donde se registran cifras alarmantes de – entre otras- violencia sexual, embarazo precoz y deserción escolar en la adolescencia³⁸.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

44. Brindar una educación de calidad, científica y laica, que incluya Educación Sexual Integral en todos los niveles de enseñanza de acuerdo a lo establecido por parámetros internacionales, e involucrarse de manera activa para asegurar su efectiva implementación, dado que constituye un asunto de responsabilidad del Estado.
45. Desarrollar y aplicar una currícula educativa, en todos los niveles de escolaridad, que incluya Educación Sexual Integral, laica, científica, actualizada y respetuosa de la diversidad sexual y de género, intercultural y basada en los Derechos Humanos.
46. Adoptar las medidas necesarias en todo el territorio nacional a los efectos de responder de manera oportuna, adecuada y efectiva a las necesidades de niñas, adolescentes y jóvenes respecto al acceso a métodos anticonceptivos de última generación, servicios de salud sexual diferenciada, mediante la

³⁴ <https://www.aciprensa.com/noticias/gobierno-de-bolivia-rechazo-material-educativo-con-ideologia-de-genero-88449>

³⁵ https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=3143:para-su-conocimiento-en-cuanto-a-convenios-con-las-ongs&catid=189&Itemid=714

³⁶ https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/leyes/LEY_070_AVELINO_SINANI_ELIZARDO_PEREZ.pdf

³⁷ [https://consejoderedaccion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20A%20DOLESCENTE%20\(3\).pdf](https://consejoderedaccion.org/webs/opendata/docs/PLAN%20PLURINACIONAL%20PREVENCION%20EMBARAZO%20A%20DOLESCENTE%20(3).pdf)

³⁸ Ver Anexo, Nota 17

adopción de políticas públicas municipales y departamentales que atiendan los requerimientos de esta población desde un enfoque de Derechos Humanos.

47. Garantizar la implementación del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes con recursos económicos y técnicos suficientes tanto en el nivel central del Estado como en los niveles subnacionales y de manera coordinada, con participación activa de la población a quien van dirigidas dichas políticas públicas.

